



DECRETO MUNICIPAL N° 96 DE INICIO DE COBRO DE IMPUESTOS MUNICIPALES (IMPBI, IMPVA Y PATENTES) CORRESPONDIENTES A LA GESTIÓN 2020 EN EL MARCO DE LA LEY MUNICIPAL N° 112

CONSIDERANDO:

Qué, la Ley Municipal N° 112; de 11 de julio de 2016; crea los impuestos de dominio municipal que grava a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno; a la fecha vigente.

Que, el informe técnico N° U.R. 001/2021; de fecha 07 de enero de 2021; suscrito por el Sr. Carlos Delios Torres Quintana, Jefe de la Unidad de Recaudaciones, recomienda la aplicación de los valores contenidos en las tablas para la determinación de los impuestos municipales empleados a la gestión 2019; ante la crisis y recesión económica mundial ocasionada por el coronavirus COVID-19, durante de gestión 2020.

POR TANTO:

El señor Alcalde Municipal de El Torno, Cuarta Sección Municipal, Provincia Andrés Ibáñez; en el ejercicio de las atribuciones legales que tiene el Órgano Ejecutivo Municipal y al amparo de las atribuciones y competencias conferidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Carta Orgánica Municipal, Ley Municipal N° 112.

DECRETA Y RESUELVE:

IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES (IMPBI-2020)

PRIMERO.- Aprobar la escala impositiva para la liquidación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles Urbanos - IMPBI para la gestión 2020, en el marco de la Ley N° 154.

SEGUNDO.- Aprobar las tablas de valuación de las construcciones, de los factores de inclinación para la valuación del terreno, de factores de existencia de servicios y de los factores de depreciación de las construcciones, para la determinación del IMPBI correspondiente a la gestión 2020.

TABLA DE ZONIFICACIÓN Y VALUACIÓN DE TERRENOS

TERCERO.- El gobierno autónomo municipal cuenta con planos de zonificación, tablas de valuación de terrenos y construcciones y factores de corrección aprobados para gestiones anteriores, es así que aplicarán las tablas que utilizaron para el cobro del IMPBI correspondiente a la gestión 2019.

Desarrollo y transparencia



CUARTO.- Se fija como fechas de vencimientos para el pago del IMPBI, correspondiente a la gestión 2020, el mismo que contempla un régimen de intensivos por pago oportuno de este impuesto, mediante descuentos según el siguiente orden: hasta el 10 de septiembre de 2021, sujeto al quince por ciento (15%) de descuento, hasta el 08 de octubre de 2021, con diez por ciento (10%) de descuento y hasta el 12 de noviembre de 2021, con el cinco por ciento (5%) de descuento; de acuerdo a lo dispuesto por los Artículo 12 y 13; de Ley Municipal N° 112; de 11 de julio de 2016.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD INMUEBLE AGRARIA

QUINTO.- De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley N° 1715, 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria, para la liquidación del Impuesto a la Propiedad Inmueble Agraria, la base imponible se determinará en función de la declaración del valor total del inmueble establecido por el propietario, base sobre la cual se aplicará la alícuota del cero punto veinticinco por ciento (0.25%), definida en la Ley N° 3545, de 28 de noviembre de 2006.

Están excluidas de pagar este impuesto, la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes que se encuentren en ellas, de acuerdo a lo previsto en Artículo 8 de la Ley N° 154.

La liquidación y pago de este Impuesto se realizará utilizando el formulario correspondiente que tendrá carácter de Declaración Jurada.

IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES (IMPVA), GESTIÓN 2020

SEXTO.- Aprobar la escala impositiva actualizada para la liquidación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores - IMPVA correspondiente a la gestión 2020 que se halla consignada en el Cuadro 1 del Anexo N° 2; del presente Decreto Municipal, en el marco de la Ley Municipal N° 112.

SEPTIMO.- Aprobar las tablas para la determinación de la base imponible del IMPVA (código y valuación por procedencia y cilindrada de vehículos; valores de motocicletas, motonetas, trimóviles y quadra tracks; depreciación de vehículos; factores de incremento por chasis y carrocería y factores de corrección por características especiales del vehículo) correspondiente a la gestión 2020, consignadas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Municipal.

OCTAVO.- El gobierno autónomo municipal cuenta con las tablas de valuación por procedencia y cilindrada de vehículos, valores de motocicletas, motonetas, trimóviles y quadra tracks, aprobados en Ley Municipal N° 112; es así que aplicarán las tablas que utilizaron para el cobro del IMPVA correspondiente a la gestión 2019.

Desarrollo y transparencia





NOVENO.- El factor de deducción del quince por ciento (15%) al que se refiere el Cuadro N° 7, se aplica a los vehículos con capacidad de carga máxima de 1.5 toneladas y que tengan hasta tres (3) puertas.

Los factores de incremento (motor turbo y doble tracción) referidos en el Cuadro N° 7, se aplica a los vehículos con capacidad de carga máxima de 1.5 toneladas.

DECIMO.- La Administración Municipal, a través de la Unidad de Recaudaciones, liquidará el IMPVA correspondiente a la gestión 2020, con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de las alícuotas, a los propietarios de vehículos automotores de transporte público de pasajeros y carga urbana y de larga distancia, que durante la gestión 2020 cumplieron con las formalidades necesarias para obtener este beneficio.

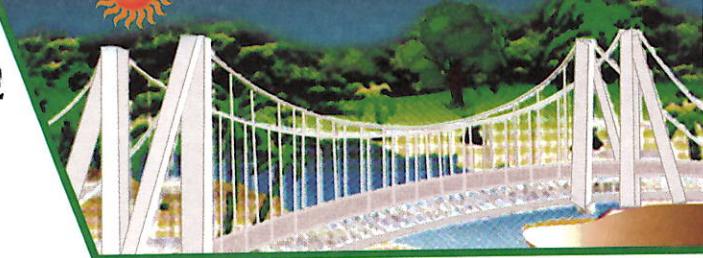
DECIMO PRIMERO.- Se fija como fechas de vencimiento para el pago del IMPVA, correspondiente a la gestión 2020; bajo el siguiente orden: hasta el 10 de septiembre de 2021, sujeto al quince por ciento (15%) de descuento, hasta 08 de octubre de 2021, con diez por ciento (10%) de descuento y hasta el 12 de noviembre de 2021, con el cinco por ciento (5%) de descuento; de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 22 y 23 de la Ley Municipal N° 112, de 05 de julio de 2016.

DECIMO SEGUNDO.- Para el caso de vehículos automotores fabricados como modelos posteriores al año 2019, que ingresaron a formar parte del patrimonio del contribuyente al 31 de diciembre de 2020, para fines de liquidación del IMPVA y la aplicación de la tabla de depreciación consignada en el Cuadro N° 5 del Anexo adjunto, el modelo a aplicarse en el cálculo será el mismo que el año de importación señalado en la respectiva póliza.

DECIMO TERCERO.- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas - IUE, obligados a presentar estados financieros según el Decreto Supremo N° 24051, de 29 de junio de 1995, y cuyos vehículos automotores se encuentren registrados contablemente como activo fijo, tomarán como base imponible para el pago del IPVA, el valor neto consignado al 31 de diciembre de 2020, debiendo tomar en cuenta el valor residual establecido en el Artículo 60 de la Ley N° 843 (Texto Ordenando vigente). Dicho valor no podrá ser distinto al expuesto en sus estados financieros presentados y/o declarados al Servicio de Impuestos Nacionales para realizar el pago del IUE, sin perjuicio de que la Administración Tributaria Municipal pueda verificar la valoración proporcionada por el Contribuyente, de acuerdo a las facultades que le otorga el Código Tributario Boliviano.

DECIMO CUARTO.- Los vehículos automotores cuya clase no se halla especificada en los cuadros 7, 8, 10 y 11 del Anexo II, se aplicará los factores de corrección según cuadro de homologación N° 12 de Anexo

Desarrollo y transparencia



II del presente Decreto Municipal, para la liquidación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores - IMPVA, pero no se aplicará el beneficio de deducción del 15% por número de puertas para vehículos homologados.

Los factores de corrección de vehículos automotores homologados a alguna clase definida en la presente norma se les aplicará los factores de corrección que correspondan a la clase a la cual se homologa, considerando la clase, la capacidad y tracciones del cuadro de homologación.

Los contribuyentes que no declaren la totalidad de la información requerida para la determinación de la base imponible del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores, deberán apersonarse a la Administración Tributaria Municipal a efectos de completar los datos de manera formal en calidad de Declaración Jurada, a fin de poder cumplir su obligación fiscal.

Tratamiento de liquidación en caso de que no consignen algunos datos como ser:

1. Capacidad: Para la obtención de la capacidad se aplicará el resultado de la suma de capacidad de arrastre y la capacidad de carga.

En los casos de vehículos automotores que no consignen capacidad de carga y capacidad de arrastre o que la suma de ambas capacidades sea menor o igual a 1.5 toneladas que tenga la clase camión, tracto camión, furgoneta, micro, bus, torpedo y sus homologados, los contribuyentes deberán apersonarse a la Administración Tributaria Municipal a efectos de completar los datos de manera formal en calidad de Declaración Jurada, para la liquidación del impuesto a fin de poder cumplir su obligación fiscal.

En los casos de vehículos automotores con clase camioneta que no consignen capacidad de carga y capacidad de arrastre, los contribuyentes deberán apersonarse a la Administración Tributaria Municipal a efectos de completar los datos de manera formal en calidad de Declaración Jurada, para la liquidación del impuesto a fin de poder cumplir su obligación fiscal.

2. Chasis–carrocería: Si el vehículo no tiene definido datos de chasis y/o carrocería, pero si tiene los de clase y capacidad, se aplicará los factores de corrección del cuadro 10 del Decreto Municipal N° 036 de fecha 17 de febrero de 2017, de la siguiente manera: Para chasis el factor mayor entre el de torpedo y cabinado y para carrocería el factor de "Otros", ambos del rango correspondiente. (Debiéndose entender por "Otros" los vehículos automotores homologados a las clases referidas en el cuadro de referencia).

Desarrollo y transparencia



La clase ómnibus y sus homologados se les aplicará el tipo de carrocería Buses según la descripción de cuadro 10 del Decreto Municipal N° 036 de fecha 17 de febrero de 2017, independientemente al tipo de carrocería que se tenga registrado para el vehículo o este sea nulo en el sistema informático.

Para vehículos automotores que no consignen capacidad de carga y capacidad de arrastre que tengan clase automóvil, jeep, vagoneta, minibús, y sus homologados, se generará capacidad cero (0), sujeto a rectificación o modificación por parte de la Administración Tributaria Municipal.

Los contribuyentes de vehículos clases automóvil, jeep, vagoneta, minibús y sus homologados que tengan capacidad mayor a 2 toneladas, serán observadas en el sistema informático sin impedir la liquidación y pago, debiendo el contribuyente apersonarse a esta Administración Tributaria Municipal a efectos de ratificar o modificar el dato correcto.

Para la liquidación de vehículos automotores clase Torpedo, cuando el dato tipo chasis no haya sido declarado se aplicará el tipo de chasis Torpedo.

Para la determinación de la base imponible para los vehículos automotores, clases motos, motonetas, motocicletas, quadatracks y trimóviles y sus homologados, no corresponde aplicar ningún factor de corrección, ni como liviano ni como pesado.

Para la aplicación del factor de incremento cuando el vehículo automotor cuente con motor turbo, este se aplicará a vehículos automotores de cualquier clase, solamente para aquellos con capacidad igual o menor a 1.5 toneladas.

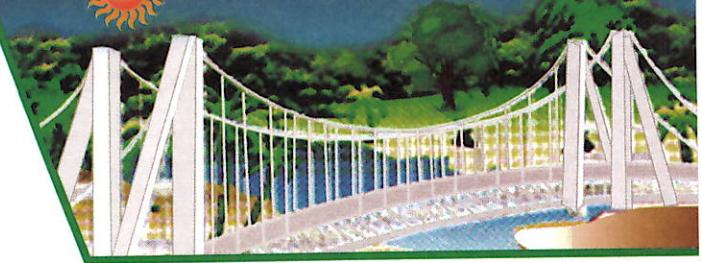
Todo ello salvo prueba en contrario sujeto a verificación y reliquidación posterior, en ejercicio de la facultad de fiscalización de esta Administración Tributaria Municipal complementación y rectificación de datos por parte del contribuyente en la vía voluntaria.

En ningún caso la base imponible podrá ser cero debido a que el valor residual mínimo de un vehículo automotor, sea de un contribuyente natural, jurídico o sucesiones indivisas, es de 10.7% del valor, según lo establecido en el artículo 60 la Ley N° 843.

Si el vehículo automotor es importado, la base imponible estará constituida por el valor ex aduana más todo gasto incurrido hasta poner el vehículo en la dependencia del sujeto pasivo.

Si el vehículo automotor es adquirido en el país la base imponible estará dada por el costo de adquisición más los gastos descritos en el parágrafo primero del artículo 21º del Decreto Supremo N° 24051 y normas conexas.

Desarrollo y transparencia



Para las gestiones posteriores al valor de adquisición señalado precedentemente, se adiciona la actualización según lo previsto en el Decreto Supremo Nº 24051 modificado por el Decreto Supremo Nº 29387 publicado en fecha 20/12/2007 y reglamentado por la Resolución Normativa de Directorio SIN 10.0002/2008; de fecha 04 de enero de 2008, modificado por la Resolución Normativa de Directorio SIN 10.0004/2008, de 18 de enero de 2008, estableciéndose el costo depreciable según las previsiones de los artículos 21 y 22 del Decreto Supremo Nº 24051 tomando en cuenta que los gastos de reparación del ejercicio fiscal que superen el 20% del valor del vehículo automotor, se considera mejora que prolonga la vida útil del bien y por tanto se imputa a su costo y su depreciación se efectuará en fracciones anuales iguales correspondientes al resto de su vida útil.

Los vehículos automotores comenzaran a depreciarse impositivamente desde el momento en que se inicie su utilización o uso en la forma y condiciones que establece el parágrafo quintó del artículo 22 del Decreto Supremo Nº 24051 y demás normas conexas.

Los vehículos automotores de propiedad de empresas mineras, de energía eléctrica y telecomunicaciones se regirán a lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 22 del Decreto Supremo Nº 24051 y normas conexas.

Los vehículos automotores de propiedad de empresas del sector de hidrocarburos se regirán a lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 22 del Decreto Supremo Nº 24051 y normas conexas.

Los contribuyentes al presentar la Declaración Jurada de valor en libros deberán declarar el sistema de depreciación que utiliza y la norma legal que la respalda.

No se admitirá para efectos tributarios, mecanismos de valuación y depreciación no contempladas en la Ley Nº 843 (TOV) y Decreto Supremo Nº 24051, así como aquellos que no hayan cumplido las formalidades previstas en las mencionadas normas.

Cuando un contribuyente alcanzado por el artículo décimo segundo del decreto municipal Nº 36 de fecha 17 de febrero de 2017, no presente los valores en libros, los estados financieros y registros contables que lo contengan, a efectos de la determinación por parte de la Administración Tributaria Municipal prevista en el Art. 95 de la Ley Nº 2492, se aplicará a las características del vehículo automotor declarado en el padrón de contribuyentes o los valores establecidos por la Administración Tributaria Municipal, en tablas factores de ajuste y

Desarrollo y transparencia



depreciación de acuerdo a las tablas de la gestión fiscal correspondiente, en aplicación al Art. 44 de la Ley Nº 2492.

Si los valores en libros presentan montos evidentemente subvaluados y no tienen el respaldo legal o documental suficiente que permita verificar fehacientemente su corrección, la determinación de la base imponible por parte de la Administración Tributaria Municipal en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 95 de la Ley Nº 2492, se aplicará la misma regla establecida en el párrafo anterior del presente artículo.

La Administración Tributaria Municipal en uso de sus facultades establecidas en la Ley Nº 2492, podrá fiscalizar todos estos aspectos señalados anteriormente.

PATENTE MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO (PMF-2020)

DECIMO QUINTO.- Aprobar la escala impositiva para la determinación de la Patente Municipal de Funcionamiento (PMF) para la gestión 2020, establecida en Ordenanza Municipal Nº 074/2013.

DECIMO SEXTO.- Se fija como fechas de vencimientos para el pago de la Patente Municipal de Funcionamiento (PMF), correspondiente a la gestión 2020, el mismo que contempla un régimen de intensivos por pago oportuno, mediante descuentos según el siguiente orden: 08 de octubre de 2021, sujeto al diez por ciento (10%) de descuento, 12 de noviembre de 2021, con cinco por ciento (5%) de descuento.

DECIMO SEPTIMO.- Quedan exentos del pago de la Patente Municipal de Funcionamiento anual, las personas naturales y jurídicas señaladas en los Artículos 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ordenanza Municipal Nº 074, de fecha 19 de diciembre de 2013.

Es dado en el despacho del señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintiuno años.

COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE.

Gerardo Paniagua Vidal

ALCALDE MUNICIPAL DE EL TORNO

Juan Carlos Hurtado Banegas

SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio"
Telf: 382-2132 / 2164 - Fax: 382-2061